

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Secretaria.—Negociado 6.—Circular.*

Con el fin de llevar á efecto la requisita de caballos en los pueblos de esta provincia, ha sido nombrado por el Excmo. Señor Capitan general del distrito Jefe de esta Comision el Comandante D. Federico de Uriarte.

Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion le reconocerán como tal, facilitándole cuantos datos necesite para llenar cumplidamente su cometido,

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el arroz que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta kilógramo, fianza provisional 1.572 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en un año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á las tres de la tarde en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de....., número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 26.200 kilógramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la can-

tidade en letra y no en cifra ni guarismo.

*(Fecha y firma del proponente).*

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta cada kilógramo, fianza provisional de 1.362 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el sábado 28 del actual, á las dos de la tarde, en el palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 22.700 kilógramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

*(Fecha y firma del proponente).*

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma bajo el tipo de 120 pesetas cada kilógramo, fianza provisional 2.076 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demas con-

diciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados de 12 á 4 de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.300 kilógramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad en letra y no en cifra ni guarismo).

*(Fecha y firma del proponente.)*

Madrid Febrero 11 de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

*Sesion del 3 de Febrero de 1874.*

**PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.**  
Señores que asistieron:

Arcas Benitez.—Berruenco.—Cadenas.—Ceinos.—Coghen.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Fernandez de Velasco.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—García del Barrio.—García Martínez.—Guerrero Brea.—Leon Medina.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Montejo.—Morés.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Perez García.—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Viñas.—Carranza y Valle, (Secretario).—Conde de la Romera, (Secretario).

Total 42.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Lois, dijo que por la lectura del acta veia se habia despachado en la sesion anterior un expediente sobre enajenacion de cupones existentes en Depositaria, del cual debió ocuparse sin duda la Diputacion en un momento en que se retiró del salon para un asunto urgente: que no tuvo conoci-

miento de que se hubiese de tratar de ese expediente por no estar comprendido en la orden del dia puesta al margen de las citaciones á los Sres. Diputados; en vista de lo cual, y como quiera que no estaba en un todo conforme con el dictámen emitido en dicho expediente, suplicaba á la Diputacion dejase sin efecto el acuerdo y se volviese á dar cuenta del expediente en la sesion inmediata.

Contestó el Sr. Ramos Prieto, que del expediente á que aludia el Sr. Lois se habia dado cuenta sin carácter ninguno de urgencia, y como ningun Sr. Diputado pidió la palabra, fué aprobada sin discusion; pero además debia advertirse que la Comision de Hacienda tenia emitido dictámen para la sesion del martes y no se leyó hasta la del viernes último con el fin de adquirir algunos antecedentes y estudiar más detenidamente la cuestion.

El Sr. Presidente manifestó, que aunque habia visto que no existia la costumbre de consignar nominalmente en la orden del dia los asuntos de que la Diputacion debia ocuparse, creyó que con este se habia hecho, y cuidaria de que así se verificase en lo sucesivo; pero le constaba que la Comision se habia ocupado con detenimiento de si convenia ó no la enajenacion de los cupones, y aun le comisionó á él para dar algunos pasos cerca del Ministerio, adquiriendo el convencimiento de que la operacion era ventajosa; que cuando se dió cuenta del dictámen habia una gran mayoría de Diputados en el salon y ninguno pidió quedará sobre la mesa como se hizo con otro expediente. Sentado esto, proponia que la Diputacion se ocupase de nuevo de dicho dictámen, toda vez que se trataba de intereses en cuyos asuntos era conveniente la mayor ilustracion.

Hecha la pregunta de si la Diputacion acordaba se pusiese de nuevo á discusion en la sesion inmediata el dictámen sobre enajenacion de cupones existentes en Depositaria, se acordó que si por 32 señores Diputados que se hallaban presentes y fueron los que siguen:

Arcas y Benitez.—Berruenco.—Cadenas.—Ceinos.—Coghen.—Collado.—Escobar.—Fernandez de Velasco.—Fontagud Gargollo.—García del Barrio.—García Martínez.—Guerrero Brea.—Leon Medina.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Pelletan.—Perez

García.—Retortillo.—Rodríguez Hermúa.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Somalo.—Viñas.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.—Alonso Martínez, Presidente.

Acto continuo fué aprobada el acta en votacion ordinaria.

Habiéndose retirado del salon el señor Alonso Martínez, ocupó la presidencia el Sr. Ramos Prieto.

Dada cuenta del despacho ordinario, a Diputacion quedó enterada de que el Sr. Marqués de Vivel no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de un oficio de la Comision de Hacienda, participando que ha designado para formar parte de la Junta provincial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado á D. Juan A. Coghén.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Hacienda, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior:

«La Comision de Hacienda, en vista de la comunicacion del Sr. Cabezas, representante de Mr. Dreyfus y del dictámen de Contaduría, tiene el honor de proponer:

1.º Que deben admitirse en principio los cupones que presente el Sr. Cabezas correspondientes á los 22 millones 750.000 reales nominales que como garantía obran en poder de su representado, segun la condicion 8.º de la escritura de 25 de Junio de 1872, sin que por este acto se entienda consentida ni aprobada la novacion de contrato que se verificó por acuerdo de la disuelta Comision provincial, segun consta de la escritura de 8 de Noviembre de 1873; pues la Diputacion se reserva ejercitar los derechos que le asisten sobre el particular.

2.º Que dando derecho á Mr. Dreyfus la condicion 12.ª de la escritura del citado 25 de Junio de 1872 para hacerse cobro en cada semestre de los intereses del capital que prestó á la provincia, con los cupones de garantía, ó bien entregando estos á la Diputacion; en cuyo caso le han de ser satisfechos á los tres dias de verificado; debe llevarse á cabo el cumplimiento de dicha condicion, abonando al Sr. Dreyfus los intereses del semestre vencido en 15 de Enero actual y correspondientes al 8 por 100 del capital que aún se le resta; sin que este hecho lleve consigo la aceptacion y reconocimiento por la Diputacion de los números que contengan los cupones que presente el Sr. Cabezas, los cuales deberán estar dentro de la condicion 8.ª de la ya repetida escritura de 25 de Junio de 1872.

3.º Que los cupones de los títulos que obran como afectos al contrato en la Comisaria de Hacienda española en Paris, y que segun comunicacion de esta han sido entregados á Mr. Dreyfus, se comprueben con los datos que existen en Contaduría referentes á su numeracion; y caso de conformidad, le sean admitidos al Sr. Cabezas, juntamente con los que obran en poder de su representado.

4.º Que al presentar dicho señor los cupones en Contaduría, lo verifique por medio de facturas duplicadas y autorizadas debidamente; devolviéndose una de estas con la nota de: «Quedan en esta Contaduría los cupones que detalla la presente factura, para su exámen y reconocimiento en la Direccion general de la Deuda, y

5.º Que se oficie á la Comision de Hacienda española en Paris, acerca del

error notado por la Contaduría en la numeracion de uno de los cupones, indicándose al propio tiempo la conveniencia de que remita con la debida seguridad los de los títulos que se ha reservado, por ser ya de la libre pertenencia de la Diputacion.—El Presidente, R. Prieto.—El Secretario, Francisco R. Hermúa.»

Pedida la palabra por el Sr. Silvela, dijo que su objeto no era traer al debate grandes cuestiones, sino hacer algunas observaciones acerca del estado del expediente por si la Diputacion queria tenerlas en cuenta, pero protestando que no envolvian oposicion á ideas ni principios, sino solamente el deseo de administrar los intereses de la provincia. Empezó haciendo una historia del empréstito, manifestando que no conocia al Sr. Dreyfus, pero desde luego se comprendia que éste podía haber hecho la operacion sin capital, toda vez que se le dieron en garantía títulos del 3 por 100 por un valor casi igual á la cantidad que prestó, con la condicion de poder vender en el caso de faltar al pago de algun plazo y sin que se hiciese constar la numeracion de los títulos: que despues, por circunstancias especiales, la Diputacion no pudo satisfacer uno de los plazos, y se intentó y realizó una novacion del contrato, ampliando el término de la amortizacion, en que tampoco se hizo constar la numeracion de los títulos, y claro era que el señor Dreyfus habia podido venderlos y comprar despues otros, y hace creerlo así la circunstancia de haberse notado diferencia entre la numeracion de los cupones presentados anteriormente y los que presentó con posterioridad. Por lo tanto, habia dos puntos importantes en que fijarse: uno asegurarse de los títulos y su numeracion, lo cual ya se habia hecho en la escritura últimamente celebrada; y otra la seguridad de la garantía, puesto que aún estaba en el aire, y acerca del cual proponia se intentara del Sr. Dreyfus que puesto que se ha de utilizar de los títulos, consienta que se depositen en un establecimiento público ó casa de confianza de ambas partes, para seguridad de que no se vendan, y si esto no fuese posible se oficie á las Bolsas extranjeras para dificultar su enajenacion; pues si bien es cierto que de disponer el señor Dreyfus de la garantía quedaba la accion criminal esto no satisfaria á los intereses de la Beneficencia. Y concluyó diciendo que como lo que proponia no era de ejecucion inmediata y el dictámen de la Comision se sujetaba en sus conclusiones al contrato existente, estaba conforme con él, pero rogaba á la Diputacion estudiase detenidamente el medio de asegurar la garantía que era lo importante del asunto.

En este momento ocupó de nuevo la presidencia el Sr. Alonso Martínez.

El Sr. Luna usó de la palabra manifestando que su ánimo no era ofender á nadie, pero como primer ordenador de pagos de la Diputacion que sucedió á la que celebró el contrato, hubo de ocuparse del expediente y le causó gran extrañeza, porque si bien no duda de la buena fe y de la moralidad de los que habian intervenido en la operacion, el hecho es que se habia puesto en peligro á la Beneficencia de que se viera despojada de cuantiosos intereses: que ántes de salir de la Diputacion, acosados por el señor Dreyfus y aprovechando una falta de éste, se determinó acudir á los tribunales, y al volver ahora veia con sentimiento que el asunto se hallaba casi en el mismo

estado, y pidió se estudiase con gran detenimiento.

El Sr. Collado dijo que habia pertenecido á la Diputacion que realizó el empréstito y podia asegurar que el contrato se celebró con toda la legalidad necesaria: que aquella corporacion carecia completamente de recursos para atender á las múltiples necesidades de los establecimientos provinciales de Beneficencia, sin poder cobrar de los pueblos el cupo provincial por las circunstancias especiales en que se hallaba la nacion, y por eso hizo el empréstito con el 8 por 100 de intereses y por lo tanto beneficioso para la provincia: que se hallaba acerca de la seguridad de la garantía, y debia tenerse en cuenta que los títulos que hoy obraban en poder del Sr. Dreyfus no eran bastante al tipo de cotizacion para reintegrarse de la cantidad que se le adeudaba; y que la novacion del contrato obedeció sólo al deseo de alargar más el término para el pago, á causa de la escasez de recursos de la presidencia, y si bien era cierto que la escritura no se consignó la numeracion de los títulos, debia constar en la Direccion de la Deuda y en el Banco de España, donde estuvieron depositados.

El Sr. Ramos Prieto usó de la palabra, diciendo que, como de la Comision de Hacienda, tenia el deber de contestar, pero aun sin tenerlo, lo hubiera hecho en vista de las palabras del Sr. Luna; porque aunque era opuesto al sistema de empréstitos, no resultaba en el de que se trata que se haya dejado de obrar con rectitud y moralidad, ni que la Diputacion haya consentido en que la Beneficencia se vea despojada de sus intereses, y considera el peor de los caminos el lanzar á la discusion ciertas frases. Ocupándose del dictámen, dijo que seria breve, porque el Sr. Silvela, despues de hacer con la mayor lucidez la historia del empréstito, habia expresado su conformidad con lo que proponia la Comision. Que con arreglo al contrato, cada semestre habia que abonar los intereses del empréstito y cada año el plazo de amortizacion, y habiendo cumplido en Enero último, el Sr. Dreyfus reclamaba el pago; pero habia tambien otra condicion que le daba derecho á presentar á la Diputacion los cupones de los títulos en término de 30 dias, á contar desde su vencimiento, y hacerlos efectivos en la Caja de la misma dentro de los tres dias siguientes á su presentacion, y como habia hecho uso de este derecho, la Comision proponia se admitiesen los cupones, á reserva de comprobar su numeracion con la de los presentados anteriormente y sin que se entienda por esto aprobada la novacion del contrato hecha por la Comision provincial disuelta. Que cuando la Diputacion del año 1872 celebró la primera novacion del contrato, como en la escritura anterior no constaba la numeracion de los títulos, no podia dar como buena la de los que presentara el Sr. Dreyfus, y lo que hizo fué obligarle á formar facturas con la indicada numeracion para en lo sucesivo exigirle fuera igual la de los cupones que presentase: que por la primera escritura podia tambien el Sr. Dreyfus retener en su poder la garantía, y cuando se intentó la novacion se le propuso consignarla en otro establecimiento, en lo cual no consintió, pero si en ampliar el plazo del empréstito hasta ocho años.

Rectificó el Sr. Silvela, diciendo que nada habia hablado respecto de morali-

dad, y por consiguiente no tenia que dar explicacion alguna. Que en cuanto á las condiciones del contrato, sabia que se hacian operaciones á bajo precio, pero la especialidad de ésta consistia en haber dado la garantía al prestamista, cosa que nunca se ha verificado, y de esa especialidad nacia la falta de seguridad de la misma garantía: respecto á la numeracion de los cupones, ya no tenia objeto, pero hubiera deseado que el Sr. Ramos Prieto indicase si habia algun medio de asegurar los títulos depositados.

Rectificó el Sr. Luna manifestando que habia hecho toda clase de salvedades y extrañaba que el Sr. Ramos Prieto le tuviese por discolo con motivo de esta discusion, siendo así que cuando fué Diputado anteriormente ambos estaban de acuerdo acerca del empréstito, que no seria tan bueno puesto que se trató de anularle: que no habia seguridad de recabar los títulos, porque aunque supone la mayor buena fe en el Sr. Dreyfus, las circunstancias accidentales de una nacion pueden dar lugar á la quiebra de esta clase de establecimientos; y por lo tanto, estaba conforme con el Sr. Silvela en que se procurase asegurar la garantía.

Rectificó tambien el Sr. Ramos Prieto, diciendo que como individuo de la Comision revisora de los expedientes despachados por la provincial disuelta, este era uno de los que se estudiarían con más detenimiento, y al emitir su juicio podria haber amplio debate; y respecto á la seguridad de la garantía, como de la de Hacienda, haria todo lo posible por conseguirlo: que no habia calificado de discolo al Sr. Luna, sino de duras algunas de sus palabras; y que es verdad estaba de acuerdo con dicho señor y que se consideró entonces conveniente la anulacion del contrato, por las circunstancias especiales de la Corporacion; pero luego mejoraron las condiciones de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de la capital, con lo cual se allegaron algunos recursos, y de ahí vino la novacion del contrato, favorable porque ampliaba el término para el pago.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Tambien fué aprobada sin discusion alguna la siguiente propuesta de la Comision provincial:

«A la Diputacion provincial:

Disponiendo el decreto de 13 del corriente que la revision de mozos de la reserva dará principio ante las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales de cada provincia, el dia 12 de Febrero próximo y quedará terminada definitivamente el 20 del mismo mes;

Considerando que deben tener ingreso en Caja todos los mozos útiles de 20 años;

Considerando que ha sido derogado el procedimiento antiguo ó sea los reconocimientos en las Alcaldías de los distritos;

Considerando que los facultativos militares tienen derecho como los civiles al pago del estipendio señalado por el reconocimiento de cada mozo, segun lo que previene el artículo 9.º del decreto fecha 23 del corriente;

Considerando que puede calcularse que en la provincia de Madrid tendrán que practicarse unos 3.000 reconocimientos facultativos;

Considerando que la cantidad que habia en el presupuesto está agotada por

completo, á más de las trasferencias hechas por la anterior Comision provincial;

Considerando de inmediato abono los gastos que se ocasionen con motivo de dicho alistamiento;

Y considerando por último que dado el número de reconocimientos sólo el pago de facultativos ascenderia á una cantidad de alguna consideracion;

La Comision provincial se ve precisada, por exigirlo así el buen servicio, á pedir á la Diputacion se sirva votar un suplemento de crédito al art. 1.º del capítulo 2.º de la 1.ª Seccion del presupuesto vigente de 20.000 pesetas, con arreglo á lo que preceptua el art. 40 de la ley de Contabilidad general del Estado aplicable á la provincial segun el art. 87 de ésta, y cuyo suplemento de crédito se cubrirá con el sobrante que resulte á las liquidaciones generales del presupuesto de la provincia del ejercicio de 1872 á 73 y que ha de pasar al ordinario vigente á su refundicion con el adicional.

Madrid. Palacio de la Diputacion provincial 31 de Enero de 1874.—Telesforo Montejo y Robledo.—Camilo Pozzi Genton.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

#### A la Diputacion provincial.

«Teniendo entendido que con posterioridad á haberse instalado la actual Diputacion, se han hecho sin conocimiento de la misma algunas renovaciones de Ayuntamientos y nombramientos de otros á causa de las circunstancias extraordinarias en que se halla el país, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer que se reclame del Sr. Gobernador de la provincia nota de las variaciones hechas, y si lo tiene por conveniente, de las causas que las hayan producido.—Palacio de la Diputacion 3 de Febrero de 1874.—Ignacio J. Escobar.—Juan A. Coghén.—José Luis Retortillo.»

El Sr. Escobar dijo en su apoyo, que despues de instalada la Diputacion se habían hecho algunas remociones de Ayuntamientos en la provincia, y aunque no censuraba la medida, porque sus razones habria habido para adoptarla, creia que la Diputacion debia tener conocimiento de dichas remociones así como de las causas que las hayan motivado, y á eso se reducía la proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se acordó no tomar en consideracion la proposicion inserta, por 20 señores contra 18 en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron no.

Berruoco.—Ceinos.—García del Barrio.—García Martínez.—Guerrero [Brea.—Lois.—Martín Murga.—Martínez Luna.—Montejo.—Morés.—Pérez (Don Zoi-lo).—Rodríguez Hernúa.—Romero Ortiz.—Rovira.—Somalo.—Suárez García.—Torres de Mendoza.—Carranza y Valle, (Secretario).—Conde de la Romera, (Secretario).—Alonso Martínez (Presidente).

#### Señores que dijeron sí.

Arcas y Benítez.—Cadenas.—Coghen.—Collado.—Escobar.—Fernández de Velasco.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—Leon Medina.—Martínez Escolar.—Pelletan.—Pérez (D. Simon).—Pérez García.—Ramos Prieto.—Retortillo.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Viñas.

Pedida la palabra por el Sr. Escobar, preguntó si la Comision provincial te-

nia noticia de las separaciones y nombramientos de Ayuntamientos que se han hecho en la provincia y causas que los han motivado, y si está dispuesta en otro caso á reclamar se le dé conocimiento de dichas variaciones.

Contestó el Sr. Montejo que la Comision provincial se reservaba contestar en otra ocasion.

Acto continuo se dió cuenta de la proposicion siguiente:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la ley provincial vigente.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Excm. Diputacion, que en atencion á no satisfacer el Reglamento interior que nos rige, se nombre una comision que reforme ó haga nuevo el citado Reglamento.—Palacio de la Diputacion provincial 3 de Febrero de 1874.—Norberto de Arcas.—Julian Berruoco.—José Maria Lopez.—El Conde de la Romera.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento debian trascurrir dos sesiones desde la lectura de dicha proposicion hasta la en que se discuta, y por lo tanto quedaba sobre la mesa.

Pedida la palabra por el Sr. Arcas, preguntó si la Comision de Beneficencia tenia estudiadas algunas reformas para mejorar las condiciones higiénicas, económicas ó administrativas de los establecimientos de Beneficencia provincial.

Contestó el Sr. Somalo que ese era el objeto de la Comision, la cual estaba animada de los mejores deseos, pero que rogaba al Sr. Arcas concretara la pregunta para poder contestar categóricamente.

El Sr. Arcas dijo que él encontraba grandes defectos en el Hospital provincial, entre otros la gran distancia que habia desde la Direccion á las demas dependencias, lo que impedia ejercer la debida vigilancia.

Contestó el Sr. Somalo, que ántes de cesar la anterior Diputacion se habia dispuesto la ejecucion de las obras necesarias para trasladar la Direccion á otro local más próximo, é ignoraba por qué se suspendieron despues, y hasta la fecha la Comision no habia tenido tiempo de ocuparse de esta reforma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis de la tarde.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—El Conde de la Romera.

## SEXTA SECCION

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Direccion general de Artilleria.

De órden del Gobierno de la República el dia 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

#### Condiciones Facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirá en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturacion, y ser fácilmente extraidos por los de atraccion. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplierse con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco casos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna capsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las capsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que

reuna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las capsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastriero, si faltase la capsula al primero, pero de ningun modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosion de la capsula en un nuevo disparo.

7.º Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformacion tal que no permita cargarse, reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondientes al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el minimun admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden:

8.º Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

9.º Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario

Antonio Perez.—V. B.—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

*Condiciones económicas.*

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comision que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de 1.000 perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno al puesto de la Peninsula que se desigue por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó trasportados á la Peninsula dentro de los 10 dias siguientes de ser admitidos por la Comision receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administracion militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos, á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la Comision receptora, los sufragará el contratista.

7.ª Por la Comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remision á la Peninsula le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres.

8.ª El precio limite máximun será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, ademas de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contrataban.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas

de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comision en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentacion.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por si el indicado contratista, y los derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes as cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que el serán vueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admision de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañado en garantía el resguardo del depósito exigido.

*(Fecha y firma del autor.)*

19. En todo lo que esté establecido en el presente contrato se atendrá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposicion que igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en ménos tiempo.

20. Cada proposicion no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahetes.—V. B.—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Madrid 1.º de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echegüé.

INCLUSA DE MADRID.

Relacion del pago que se ha de efectuar en el mes próximo de Marzo á las nodrizas externas de este establecimiento con los dias que las corresponda cobrar.

Dia 2.—Partido de Alcalá, Getafe y San Martin de Valdeiglesias.

Dia 3.—Partido de Torrelaguna y Navalcarnero.

Dia 4.—Partido de Chinchon.

Dia 5.—Partido de Colmenar Viejo.

NOTA. Se advierte que las fes de vida de los niños se han de presentar selladas y firmadas por los señores Jueces municipales y con fecha corriente.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—V. B.—El Director, José L. Feduchy.—El Secretario, Eduardo Ricord.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 21 de Enero de 1871 y los números 74.737 de entrada y 18.633 de registro del concepto de necesarios por valor de 7.500 pesetas nominales en títulos de renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Febrero de 1870 y los números 68.387 de entrada y 16.983 de registro del concepto de necesario por valor de 2.000 pesetas nominales en bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio de Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 11 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el que radica la quiebra de la compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, se ha señalada

do para celebrar la primera junta de acreedores de la entidad quebrada, el dia 28 del actual á la una de su tarde en los estrados de dicho Juzgado, sitos en el Palacio de Justicia Salesas; previniendo á todos los acreedores que habrán de concurrir acompañando el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos en la junta.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia el extravío de 17 acciones del Banco de España número 10.133 á 140, 49.931 y 932, 64.460 á 462 y 78.110 á 113 constituidos por Doña Benita Araujo; así como un resguardo de depósito de 40.000 escudos nominales en inscripciones del 3 por 100 consolidado, bajo el número 33.999 que en 30 de Marzo de 1868 const ituyó dicho señora en la caja de efectos en custodia del mencionado Banco de España, haciéndose saber por este primer edicto á la persona en cuyo poder se encuentren los presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de diez dias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados aquellos nulos y de ningun valor.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Miraflores de la Sierra, provincia Madrid, partido de Colmenar Viejo, distante nueve leguas del primero y tres leguas del segundo, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligacion en el que la obtenga de visitar por dicha dotacion á 150 familias pobres, clasificadas tales por los señores del Ayuntamiento.

La situacion del expresado pueblo de Miraflores es buena, sana y alegre, y en donde en la temporada de verano frecuentan bastantes personas de la capital: pueblo de buenas aguas, frutas y leches en particular.

Se advierte á los pretendientes que para la expresada poblacion hay nombrado cirujano de los de segunda clase ó sea puro, con el fin de que éste esté concretado á la cirujía y el médico á la medicina, tanto á pobres como á ricos, y que de este modo la poblacion tenga dos facultativos como de inmemorial y tan necesarios en esta villa de 500 vecinos.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento durante el término de veinte dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta oficial* documentadas en la forma prevenida.

Miraflores de la Sierra 3 de Febrero de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Perales.—El Secretario, Rufino Osate.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSICIDIO.